Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2020 - 0367

En aras de desatar la reposición impetrada por el apoderado del convocado OSCAR SÁNCHEZ VEGA frente al auto de 3 de junio de 2022 (archivos 98 y 99), es del caso hacer las siguientes precisiones:

Mediante proveído de 20 de mayo hogaño se puso en conocimiento el dictamen pericial aportado por el extremo activo (archivo 70); decisión que fue notificada en el estado No. 76 de 24 de mayo, según el informe rendido por la Secretaría de esta unidad judicial (archivo 107).

En consecuencia, la petición del recurrente, allegada el 27 de mayo, encaminada a controvertir la experticia anterior a través de una propia, fue elevada oportunamente, al haber sido incorporada al plenario durante el término establecido en el inciso 1° del artículo 228 del C.G.P. (archivo 95).

Bajo esta perspectiva, habrá de revocarse la determinación fustigada, para tomar el correctivo de rigor.

Sin más elucubraciones por superfluas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto de 3 de junio de 2022 (archivo 98), atendiendo el motivo arriba enunciado.

2.- CONCEDERLE al arquitecto HOLMER VILLARREAL GONZÁLES, contratado por el encartado OSCAR SÁNCHEZ VEGA, un plazo de treinta (30) días para que presente el dictamen pericial solicitado.

Notifíquese,

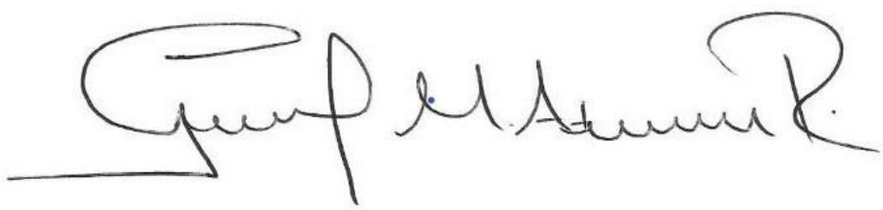

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP